



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO LEGAL ALGUNO LA PARTE DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR LA QUE SE DETERMINO QUE TODAS LAS RESOLUCIONES QUE EMITA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL SE ENCUENTREN SUJETAS A RATIFICAR DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, COMO ORGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ASI COMO EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DEL FALLO ALIDIDO, CON EL OBJETO DE QUE DICHO CONSEJO DE INFORACION CLASIFICADA DE CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INFORMACIÓN PUBLICA ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS.

Fecha de Aprobación	2005/05/13
Fecha de Publicación	2005/05/25
Periódico Número	4393 "Tierra y Libertad"

REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, DE FECHA 21 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE.

RESULTANDO

Primero.- Con fecha 27 de agosto del año 2003, se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad", la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Segundo.- Con fecha 30 de enero del año 2004, el Consejo Estatal Electoral aprobó la creación del Consejo de Información Clasificada y la Unidad de Información Pública de este organismo electoral.

Tercero.- Con fecha 25 de febrero del año 2004, se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad", la creación del Consejo de Información Clasificada y la Unidad de

Información Pública de este Instituto Estatal Electoral.

Cuarto.- Con fecha 17 de febrero de la presente anualidad, este Consejo Estatal Electoral aprobó la nueva conformación del Consejo de Información Clasificada de este organismo electoral.

Quinto.- Con fecha 28 de febrero de la presente anualidad, este Consejo Estatal Electoral determinó que todas las resoluciones que emita el Consejo de Información Clasificada de este organismo electoral, estarán sujetas a ratificación de este órgano colegiado, como órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral.

Sexto.- Con fecha 3 de mayo del año que transcurre, se recibió un oficio identificado con el numeral SEIMPE/191-05, por medio del cual el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, informa respecto al pronunciamiento que tuvo en relación al oficio número IEE/PRES/023/05 por el que se remitieron las resoluciones de fechas 28 de febrero y 3 de marzo del año en curso, mediante las cuales se crea la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de este Instituto Estatal Electoral, así como por la que se determinó la clasificación de documentación, respectivamente.

Es dable señalar, que en el punto resolutivo primero de la resolución que emite con fecha 21 de abril de la presente anualidad el pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se determina literalmente lo siguiente:

“PRIMERO.- Se solicita al Instituto Estatal Electoral, realice la modificación a la resolución de fecha veintiocho de febrero del dos mil cinco, mediante la cual se crea su Consejo de Información Clasificada, para dejarlo en plena autonomía respecto de las facultades que la Ley de información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos le confiere, otorgándose para ello un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente”.

CONSIDERANDO

Único.- Determina el artículo 23-A de la Constitución Política Local que el Congreso del Estado establecerá un organismo autónomo para tutelar el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadísticas. El Instituto será el encargado de aplicar la ley de la materia y sus resoluciones serán acatadas por las entidades y dependencias públicas del Estado, y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados, siempre que estos se destinen a actividades relacionadas con la función pública.

Por su parte la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establece en su artículo 4 que la misma es de observancia obligatoria para todas las entidades públicas a que hace referencia la Constitución Política del Estado, para las instituciones, organismos y funcionarios de los poderes públicos Estatales y Municipales, así como para todas las personas que reciban y ejerzan recursos públicos del Estado, y en relación con la aplicación de fondos integrados por financiamiento, aportaciones y subvenciones privadas

nacionales e internacionales destinadas a financiar actividades relacionadas con la función pública; además para todas aquellas personas que utilicen bienes, servicios y patrimonio públicos y actúen en auxilio de las Entidades públicas.

Asimismo, la ley de referencia señala en su artículo 94, que el Instituto tiene por objeto vigilar el cumplimiento de la ley. En el ámbito estatal sus resoluciones son definitivas y todas las entidades públicas y sujetos obligados deberán acatarlas, en similares términos el artículo 115 de la ley aludida, establece que para las entidades públicas y los partidos políticos las resoluciones del Instituto serán definitivas.

Como se observa de los artículos constitucionales y legales citados en párrafos antecedentes, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es el encargado de aplicar la ley en materia de información pública y sus resoluciones por disposición constitucional deben ser acatadas por las entidades y dependencias públicas del Estado.

Al respecto, es importante señalar que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 numeral 6 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, dentro del concepto de entidades se comprende al Instituto Estatal Electoral, en consecuencia de lo anterior, resulta evidente que este organismo electoral se encuentra obligado a acatar las resoluciones que emita el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística respecto de la aplicación de la ley en materia de información pública.

Tomando como fundamento las disposiciones constitucionales y legales aludidas, y en base a las consideraciones antes vertidas, este Consejo Estatal Electoral en cumplimiento a lo solicitado en el punto resolutive primero de la resolución que pronuncia con fecha 21 de abril de la presente anualidad, el pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, modifica y deja sin efecto legal alguno la parte de la resolución pronunciada con fecha 28 de febrero del año que transcurre por este órgano colegiado, por la que se determinó que todas las resoluciones que emita el citado consejo de información clasificada, estarán sujetas a ratificación de este Consejo Estatal Electoral, como órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, así como el punto resolutive cuarto del fallo aludido.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se deja sin efecto legal alguno la parte de la resolución a que se ha hecho referencia, por el cual se encontraban sujetas a ratificación de este órgano colegiado las resoluciones que emita el Consejo de Información Clasificada, infórmese de ello al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, que en el plazo otorgado para tal efecto, se ha dado cumplimiento a su resolución de fecha 21 de abril del año que transcurre, misma que fue notificada a este organismo electoral el día 3 de mayo de la presente anualidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado de Morelos, 4, 8 numeral 6, 94 y 115 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, demás relativos y aplicables, este Consejo Estatal Electoral determina:

PRIMERO.- Dejar sin efecto legal alguno la parte de la resolución de fecha 28 de febrero de la presente anualidad, por la que se determinó que todas las resoluciones que emita el Consejo de Información Clasificada del Instituto Estatal Electoral, se encuentren sujetas a ratificación de este Consejo Estatal Electoral, como órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, así como el punto resolutive cuarto del fallo aludido, con el objeto de que dicho Consejo de Información Clasificada dé cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Infórmese al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, que en el plazo otorgado para tal efecto, se ha dado cumplimiento a su resolución de fecha 21 de abril del año que transcurre.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el periódico oficial del Estado denominado "Tierra y Libertad".

Así por unanimidad, lo acordaron los integrantes del Consejo Estatal Electoral, siendo las once horas con cuarenta minutos del día trece de mayo del año dos mil cinco.

**CONSEJERO PRESIDENTE
ING. OSCAR GRANAT HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ TORRES
CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. MARIO ANTONIO CABALLERO LUNA
LIC. JOSÉ ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ
LIC. GUADALUPE RUIZ DEL RÍO
C.P. KARINA ARTEAGA GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO
LIC. SYNTYHA ESMERALDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LIC. LUIS RUBÉN CIFUENTES CARRILLO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. JOSÉ MARIA ROMÁN ROMÁN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ
PARTIDO DEL TRABAJO
C. EDUARDO DEL SAGRADO CORAZÓN MAIGRE DE LA PEÑA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ
CONVERGENCIA
RÚBRICAS.**